año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jimenez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 995 que agrega un párrafo al Artículo único de la Ley Nº 700 del 23 de Septiembre de 1944.— G. O. Nº 6328, del 19 de Septiembre de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE

NUMERO 995.

UNICO.— Se agrega el párrafo siguiente al artículo único de la Ley Nº 700, de fecha 23 de Septiembre de 1944:

"Párrafo.— A estas enajenaciones no les será aplicable el impuesto sobre donaciones establecido por la Ley Nº 281, del 7 de Mayo de 1943".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Persidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Orgánica del Distrito de Santo Domingo (Nº 996).— G. O. Nº 6333, del 28 de Septiembre de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY ORGANICA
DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO

NUMERO 996.

rogado por Ley 3454/52, G.O. 7521

CAPITULO I

DEL TERRITORIO

Art. 1.— Constituye el Distrito de Santo Domingo todo el territorio que correspondía a la antigua Común de Santo Domingo sin las Secciones de Madrigal, Novillero, Villa Altagracia, Pino Herrado y Básima; la Común de Villa Mella; la Sección de Boca Chica que pertenecía a la Común de Los Llanos,